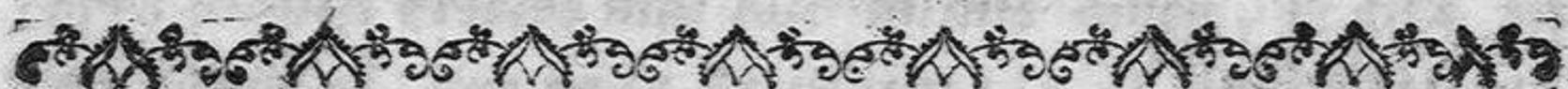


CONSTITUCIONES,
Y ORDENANZAS
PARA EL REGIMEN, Y GOBIERNO
DE LA LOABLE CONGREGACION,
Y HOSPITAL DE LA CARIDAD,
Y NUESTRA SEÑORA
DE LAS
ANGUSTIAS

A QUIEN SE DEDICAN, Y CONSAGRAN,
FUNDADO
EN ESTA CIUDAD DE ORIHUELA
EN EL AÑO 1757.

CON AUTORIDAD DEL ORDINARIO ECLE-
siastico, y posteriormente confirmado, y aprobado con
dichas Constituciones en el de 1771. por el Rey
Ntro. Señor (Dios le gue.) á Consulta de su
Real, y Supremo Consejo , en el sitio
donde se halla &c.



EN ORIHUELA:

Por Josef Vicente Alagarda , y Eysarch, Impresor de
la dicha muy Illtre. , y Noble Ciudad , año 1780,



CONSTITUCIONES
Y ORDENANZAS
PARA EL REGIMEN, Y GOBIERNO
DE LA LOABLE CONGREGACION
Y HOSPITAL DE LA CARIDAD
Y NUESTRA SEÑORA
DE LAS
ANIMAS PURGANTES

A QUIEN SE DEDICAN, Y CONSAGRAN,
FUNDADO
EN ESTA CIUDAD DE ORIHUELA
EN EL AÑO 1777.

CON AUTORIDAD DEL ORDINARIO ECLE-
siastico, y posteriormente confirmado, y aprobado con
dichas Constituciones en el de 1771. por el Rey
Nro. Señor (Dios le guarde) á Consulta de su
Real, y Supremo Consejo, en el año
donde se halla &c.



EN ORIHUELA:
Por Josef Vicente Alagarda, y Eysarich, Impresor de
la dicha muy Ilustre, y Noble Ciudad, año 1780.

A LA EMPERATRIZ DE LOS CIELOS;
REYNA DE LOS ANGELES, Y HOMBRES,
Y
de todo el Universo;
A LA INMACULADA, Y SIEMPRE
PURA VIRGEN;
A la mas afligida, y Dolorida Madre,
Maria Santisima
DE LAS ANGUSTIAS.



*EñORA: Llegò ya aquella hora
Feliz, en la que vuestros a-
mantes devotos, y perpetuos
adoradores los Hermanos de la
Congregacion, y Hospital de la
Caridad de esta Ciudad de Ori-
buela pueden dar à entender el
afecto que os profesan, las obli-
gaciones que os deben, y las
seguridades que se prometen, por hallarse à vuestra
sombra, y por haveros elegido por su Madre, Tutelar,
y Protectora. Sois (Santisima Reyna) Madre del amor
hermoso, segun la expresion del Eclesiastico, y aun-
que todos los pasages de vuestra Inmaculada vida fue-
ron abrasado amor, y encendida Caridad, en ninguna
otra ocasion resaltò mas este mismo amor, y esta mis-
ma Caridad, que en la Sacrosanta, y adorable Pasion de
vuestro Inocentissimo Hijo, y nuestro amado Redentor:
por que alli estuvo siempre firme, è invenciblemente
constante vuestro Corazon: alli las Penas, las Angustias,*

y los Dolores lo cercaron, lo rodearon, lo estrecharon: allí quanto fue Dolor, y quanto tuvo viso de Angustia fue, sin medida, porque fue tambien desmedido su amor.

Quando faltarán ò tantos, y tan poderosos motivos como tiene el Christianismo, que acreditan, y publican esta misma verdad: serian bastantes para que el Mundo todo entendiera quanto os debe los repetidos favores, que ha recibido esta Congregacion de Caridad de vuestras liberales Manos: desde que tuvo efecto su fundacion tuvieron principio vuestras finezas: faltava un todo para asistencia, y curacion de los Enfermos: no havia Hospital, que los recogiera: por que el de el Señor San Juan de Dios, por la cortedad de rentas, y por la injuria de los tiempos carecia hasta de lo mas preciso: algunas vezes se hallaron los Pobres muertos en las calles sin alimento espiritual, ni temporal: y en este tiempo de afliccion, y desconsuelo movisteis, Señora, los Corazones de algunos, que tratando de el remedio sin medios, sin arbitrios, ni facultades dieron orden se admitieran todos los dolientes, constituyendose en la obligacion de satisfacer á los Religiosos quanto gasto hicieren, y aun en la de mantener á los mismos, quando se hallaren enfermos.

Los efectos acreditaron vuestra Soberana Proteccion, y singular inclinacion à una obra tan de el agrado de vuestro Santissimo Hijo: en muy poco tiempo, y desde el dia 17. de Julio, en que tuvo efecto, la Fundacion, hasta el 23. de Octubre de el mismo año, vio el Pueblo con admiracion reparado el Convento habitables sus emfermerias, surtidas de ropa, utensilios, y demas

demas preciso ; concluida , y finalizada su Iglesia , y aun colocado en ella al Señor Dios de los Ejercitos.

Es por ventura (Señora) todo esto efecto de la industria humana ? nada menos : son si estas Maravillas obras de vuestro Amor , y Caridad , y otros tantos argumentos , que persuaden hallarse la Congregacion à vuestra sombra. Ni podia buscar otra , que le fuera mas propicia , y de quien pudiera con mas razon esperar consuelo en sus aflicciones , sosorro en sus necesidades , alivio en sus penas , fortaleza en sus adversidades , serenidad en sus persecuciones , paciencia en sus turbaciones , y la salud para sus Enfermos , por que quien mejor que Vos (ò Divina Princesa) sabe por experiencia lo que son aflicciones , lo que angustian , los Dolores , y lo que mortifica una pena ?

Desde principios de el año 1763. en que se efectuò la separacion de el Convento de el Padre de Pobres San Juan de Dios , que aprovò el Rey Nuestro Señor (Dios le guarde) à consulta de su Real , y Supremo Consejo , doblasteis Señora los favores , y las finezas , serenando como Iris de paz las tempestades mas fuertes , y disipando como Sol resplandeciente las mas densas Tinieblas. Quantas veces se viò esta pequeña Nave en evidente peligro de anegarse ! Pero que Victorias consiguió el comun enemigo ? No otras , que las que consigue el fuego con el Oro , y la enfermedad con la virtud : por que salió esta Obra de piedad de las manos de la adversidad , y contradiccion mas purificada , y perfecta : sin duda por que vos Angustiada Madre estais á su cuidado , y defen-

defensa como otra Torre de David, y como un bien esquadronado Exercito: este origen, y este principio tienen los progresos de la Casa sus adelantamientos, y los Reales Privilegios que goza, con los que se ha ennoblecido, y afianzado para que quede à la posteridad un Monumento, que recuerde vuestras Misericordias, y las liberalidades de Nuestro Catolico Monarca reynante. Con este fin se dan à la Prensa las ordenanzas que sirven de gobierno à la Congregacion, que tambien tiene aprobadas su Magestad (que Dios guarde,) y por este medio se espera, que las maximas sublimes de la Caridad, que contienen, y se han impreso en los Corazones de muchos, se imprimiran en los de otros, para que resulte à Dios esta Gloria, à sus Pobres este beneficio, y à los que exercitan la Caridad este merito. Yo Señora, que soy el encargado para este efecto, y el menor de todos los Hermanos, aun que tenga el honor de haver sido muchos años su caveza me atrevo à esperar mirará vuestra Misericordia con agrado el zelo de una Hermandad, que colmada de vuestros favores, y mantenida con vuestra proteccion, quisiera daros alguna muestra de su perfecto reconocimiento, y de su respetuoso, y entero rendimiento à vuestro servicio, y yo Soberana Emperatriz de los Cielos, me valgo de esta ocasion para manifestaros el sumo, y profundo respecto con que soy Señora

De Vtra. Magestad, y Soberania,
el mas indigno Esclavo, y Capellan

LUIS SANTA-CRUZ.



CAPITULO I.

Del objeto , instituto , y fin de la Congregacion.



PRIMERAMENTE: Queremos, que el Objeto de esta Congregacion, sea amàr á Dios sobre todas las cosas , de todo corazon , y con todo Entendimiento, y Voluntad, y que por su amor al Proximo , y à los Preceptos de su Santa Ley , sean obligados todos los Hermanos Congregantes , en reverencia de Nuestro Señor Jesu-christo, á curar, y consolar à los Pobres miseros, y desvalidos Enfermos de ambos sexos , asi Patricios, como Nacionales , y Estrangeros , cuidando de su mas prolija curacion , Asistencia , y Limpieza , llevandolos si fuese menester sobre sus hombros desde sus

Casas al Hospital, en una Silla de manos, que à este efecto tiene la Congregacion, hasta dejarlos en Cama, y darles todo el Consuelo, que sea dable; y atendiendo à su corta extension, y gran Pobreza, permitimos, que para su Manutencion, uno de los Hermanos, pueda pedir Limosna cada dia por toda la Ciudad, sin incurrir en pena alguna, ni que se le pueda poner enbarazo à pretexto de las Providencias Generales, expedidas, prohibiendo las Demandas, cuyo Hermano lleve una Capacha en la mano, puesto en ella el Escudo, ò Divisa de la Congregacion para recogerla; à fin de que con tan laudable exemplo, y pública Edificacion, se excite la Piedad de los Fieles à la Limosna, y Socorro de los Pobres en servicio de Dios Ntro. Señor, à cuya mayor honra, y provecho de las Almas se erige, y funda esta Congregacion.

CAPITULO II.

De los Empleos, que à de crear, y elegir anualmente la Congregacion para su Gobierno.

QUE los Oficios, y Empleos, que anualmente deven elegirse para la Direccion, y Gobierno del Hospital, han de ser un Hermano Mayor de la

3

la Congregacion, dos Diputados, que deberán serlo uno Eclesiastico, y otro Secular, dos Secretarios, un Contador, un Thesorero, dos Cobradores, y dos Nuncios, ò Porteros, cuyos Oficiales con once Hermanos mas, que se llamarán Vocales, formarán una Junta de veinte y dos, en la que *todos tendran igual Voto*, y será esta el Cuerpo, voz, y Representacion de la Congregacion.

CAPITULO III.

Del empleo, y obligaciones del Hermano mayor.

QUE el Hermano Mayor como el nombre lo declara, ha de ser Cabeza, y Superior de la Congregacion, por esto principalmente se ha de hazer la eleccion en persona de experimentada capacidad virtud, y expedicion: *Deverà ser un año Eclesiastico, y otro Secular* alternando entre si estos dos estados: Presidirá, y tendrá el primer voto en todas las Juntas ò Cabildos; observará, y hará observar quanto en ellos se acordare siendo de su obligacion, y principal encargo entender en todo el Gobierno del Hospital, y distribuir en sus dependientes las Ordenes, que le pareciesen mas propias, asi para la mayor asistencia, y curacion de los Pobres Enfermos, como para hazer con oportunidad, las compras de Lienzos, Lanas, y demas nesesario à beneficio, y mayor

eco

Economía de la Cofradría teniendo para ello presente, las prudentes Resoluciones de la Congregacion, que no se dirigen à otro fin ; mas como tal vez habrá casos , que aqui no podran estar prevenidos resolverá en estos por sí solo aquello , que se creiese mas del intento , y conforme al Instituto , con la obligacion de hazerlo presente à la Junta en la primera que celebrase para lo qual , y para instruirla en las novedades , que ocurran , no menos que tratar de aquellos medios que puedan promover la conservacion , y aumento de la Cofradria , se celebrarán todos los segundos Domingos del mes , y fuera de estos dias todos los que pidan las *urgencias del Gobierno* , y si en la Junta se tubiere por conveniente la providencia dada interinamente por el Hermano Mayor se dexará que siga sin novedad pero no siendolo podrá innovarla entodo, ò parte , en cuyo caso podra el Hermano Mayor producir las providencias , y dictamen de la Junta como propias.

Que tambien será de la obligacion del Hermano Mayor convocar à las Juntas previniendo para esto , à uno de los Secretarios forme las esquelas de citacion á nombre de la Congregacion (en el modo que se dirá en su lugar) las quales distribuirá uno de los Nuncios , ó Porteros , que para este , y otros efectos tendra la Congregacion.

Que pertenece al Hermano Mayor proponer en todas las Juntas , los asuntos , de que se ha de tratar , y si á qualquiera de los demas Hermanos , se le
ofre-

ofreciere alguno que proponer lo hara à continuacion; y sobre todas las materias se Votará *por Votos secretos* : en caso de no conformarse los dictámenes bien, que siempre se procurará resolverlos por prudente convenio, que será el mejor señal de la fraternal caridad, con que se han de unir los Hermanos Congregantes : pero si se votase , corresponde al Hermano Mayor regular los Votos, con qualquiera de los Secretarios , y pacificar , con afavilidad , y prudencia las temosas questiones , que puedan suscitarse, y si alguno necesitase de Correccion, se le dara igualmente con fraternal amor , haciendole cargo de la seriedad del sitio , y Justo respeto devido à la Congregacion.

Que deverá formar (sobre que se le encarga el mayor cuidado) todos los Acuerdos en el Libro donde se escribirán , los quales quedarán enteramente autenticados con sus firmas , y la de qualquiera de los Secretarios.

Que tambien deverà firmar las cartas , que por la Congregacion se hubiesen de escribir , en cuyas cartas se pondra el Sello de la Congregacion arreglados al formulario que se previene en el Capitulo quinto de las Obligaciones de los Secretarios.

Que en la buena , y exacta cuenta , y razon , que deve llevarse por el Contador al Tesorero de los bienes de la Cofradria , afianza la Congregacion su permanencia , y mayor aumento ; pues el Señor que tan liberalmente da limosna cada dia para mantener esta

B

Santa

Santa Cofradia las multiplicará , mas, y mas, si se distribuyen con utilidad, economía , y prolija cuenta, y razon en beneficio de ella ; y por esto será una de las principales obligaciones del Hermano Mayor hacer las Libranzas contra el Tesorero , con expresion del sujeto , precios, y demas circunstancias, que motiven el instrumento, y esto ha de ser para qualquiera cantidad, que se haya de pagar , cuyas Libranzas formará à continuacion de las Certificaciones, que diese el Administrador de los Correspondientes Efectos, que hubiese recibido para su consumo, ó de otra qualquiera naturaleza que sean , las quales antes de pasarlas al Tesorero , se llevarán al Contador para que las note en el Libro que se llevase de datas : y si le resultase al Administrador algun cargo se le forme igualmente.

Que será tambien obligacion del Hermano Mayor pasar al Contador las Relaciones juradas de cargo que al fin de cada mes ha de darle el Thesorero de los caudales que haya recibido, como se establece en el cap. septimo de este empleo, cuyas Relaciones manifestará el Hermano Mayor en cada Junta de mes , la del antecedente , con clara expresion del nombre del Hermano , dia en que pidió , y la Limosna que recogió , para que sirva de edificacion à los demas de la Junta la aplicacion , y caridad de los que exprese la misma Relacion.

Que si alguna persona sea ò no Hermano de la Congregacion , pidiese al Hermano Mayor , convoque

voque à Junta parã proponer cosa perteneciente à la Cofradia , de vera antes de todo el Hermano Mayor informarse de la tal persona de la materia , ò asunto que en ella quisiere tratar , y sino le pareciese de bastante consideracion para hazer la citacion lo suspenderá hasta la primerà que se celebre , en que deverà instruir la de lo ocurrido ; pero si la materia fuese urgente , y de gravedad , y por sì solo no pudiese prontamente providenciar estará en la precision de no diferir la convocacion , por lo que puede importar la resolucion ; y si el interesado no quisiese dar por escrito su proposicion , sino hazerla verbalmente , presente á la Junta , se le admitirá en ella , pero se saldra luego que la haya expuesto , para que se trate , y resuelva con libertad el asunto , de cuyas resultas se le avisará por Escrito , ò por dos Comisarios que nombrará para este efecto el Hermano Mayor de los que le parezcan mas del intento de la Junta ; bien entendido , que estas que pueden Ocurrir por extraordinario , no han de dispensar las Mensuales como queda prevenido : Sobre cuya Observancia se le encarga la Conciencia al Hermano Mayor , por ser de grave importancia à la conservacion , y aumento de la Cofradia , pues aunque parezca no es necesario dar nuevas providencias , siempre seran de grande utilidad , y provecho pues à lomenos se confirmarán , y fortaleceran las anteriormente dadas ; se Enfervorizarán mas los Hermanos con el exercicio del Santo instituto , se edifi-

ficará al Pueblo con tan loable aplicacion, y se propagará por este medio de unos, à otros el amor à la Cofradia, la qual no tiene de presente otro fomento de fincas, ó rentas para su temporal subsistencia; que el que inspira esta Congregacion con su instituto, y aplicacion, y no repitiendose los actos en las Juntas que son la direccion de todos los demas será exponer la Cofradia; à que aun su memoria perezca, y con ella el consuelo universal de los Pobres miseros enfermos, lo que no permita Dios por su infinita Bondad.

Que será tambien de su obligacion, solicitar para cada dia un hermano, que por la Ciudad pida limosna con la Capacha que queda instituida en el capitulo antecedente; y si para este tan preciso trabajo, y diaria subsistencia de la Cofradia necesitase de que se le ayude, propondrá à la Junta lo que en el asunto se le ofrezca para tomar arbitrio, bien que en tanto que la Misericordia del Señor, provee de rentas competentes para su manutencion se espera mover à los corazones de los hermanos de la Cofradia en todos los dias del año, en cuyo caso se establecerá un Mapa General en que por dias, meses, y año se expresen los sujetos, que con tan laudable exemplo, han querido *voluntariamente ofrecerse* à este piadoso exercicio quedandose el original en el Hospital, y copia de el en casa del Hermano Mayor que es, ò fuere, y con este orden circule en todo el año: y à fin de que si el sujeto estubiese ausente, enfermo,

ó con alguna grave ocupación que le embarase este piadoso ejercicio, pueda el Hermano Mayor con oportunidad dar providencia, encargandola á otro hermano; cuyo arbitrio se le restringe á aquel á quien le quepa el día sin la previa noticia del hermano Mayor, ocurriendo por este medio al grave inconveniente que podia resultar si cometíendose este encargo, á sujetos poco fervorosos, y amantes de la Caridad, ó tal vez abandonados perdiesen con su negligencia el precioso fruto de la Limosna, y sin ella motivasen la decadencia de la Cofradia, y como por la humana flaqueza se puede recelar corra esta disposición con este orden, y regularidad, entre solos los hermanos; podrá el Hermano Mayor, valerse de otras Personas, si la Persona que pidiese con la Capacha aceptase el ser hermano le advertirá que se Escribirá en el Libro, y le informará al mismo tiempo de las restantes obligaciones, ó le dará un Exemplar de estas Constituciones, que tendrá para este fin, y recojerá luego que el hermano las haya leído, dando el correspondiente aviso al que tubiere en su poder el Libro de la Hermandad para que le escriban, y sienten por Hermano.

Que siempre que el Hermano Mayor comprendiese, ser precisa alguna obra, para la mayor conveniencia, extension, ó adorno de la Iglesia, ó Hospital deberá exponerlo con anticipación á la Junta: como los medios que discurriese para su execucion, y mayor economía á fin de que tratandose el asunto,

se

se apruebe, ò acuerde lo que se tubiese por mas conveniente, y esto *misimo deve observarse* aun en caso de *querer con caudales propios* (como de qualquiera otro devoto) hazerla, pero si la materia fuere de corta monta podrá por sí determinar el Hermano Mayor, con obligacion de dar cuenta à la Junta en la primera que Celebre.

Que tendrá en fin, obligacion el Hermano Mayor en los casos, que haga ausencia, ò estubiese enfermo, de avisar al Diputado primero, y en su defecto al segundo para que se haga cargo del Govierno con las mismas facultades, y obligaciones, y si la ausencia del Hermano Mayor se creyese pueda exceder del termino de quatro meses; ò muriese *deverá la Congregacion nombrar otro con las mismas facultades para que le suceda en el Govierno, en termino de tres dias.*

CAPITULO IV.

De las Obligaciones de los Diputados.

QUE los Diputados, como queda dicho deven ser el uno Eclesiastico, y el otro Secular; seran los primeros en quienes deve suceder el Hermano Mayor, por su ausencia, ò enfermedad el Govierno,

vierno, cuyo abiso le pasará al primero, y en su defecto al segundo, y si sucediese el caso de que ambos estuviesen ausentes enfermos, ò faltasen, nombrará la Congregacion Sujeto en quien recaiga el Gobierno de la Cofradia como queda establecido en el Cap. antecedente.

Que aun que los Devotos, ò Fieles que quisiesen dar algunas particulares Limosnas à la Cofradia, son arbitros para elegir el modo no obstante como quisas habra algunos á quienes importe hacerlas ocultas: es conveniente que la Congregacion ponga personas proporcionadas como lo son Diputados para este fin, y asi será de su obligacion, recibir estas Limosnas privadas siempre que hayga Devotos que quieran dirigirlas por este medio: las que llevaran al Thesorero con el mismo secreto que las hayan recibido; sacando el correspondiente recivo à favor de la Cofradia, el qual pasaran al Hermano Mayor para que por su medio se remita al Contador, y se le forme el cargo correspondiente al Thesorero.

Que siempre que el Hermano Mayor se valiese del auxilio de los Diputados para la correccion de algunos defectos que puedan ocurrir, estaran en la obligacion de concurrir à ello con sus consejos para la emmienda,

CAPITULO V.

De las Obligaciones de los Secretarios.

QUE el Empleo de Secretario deve recaer en dos sujetos de capacidad, experiencia, y conocido amor à la Cofradia; se han de elegir precisamente dos, que tengan iguales obligaciones, y facultades; se distribuiran entre si fraternalmente el trabajo de suerte que à todo atiendan con fervoroso celo, y aplicacion.

Que deven estar à su cargo todos los Libros, Escrituras, Testamentos, Protocolos, Bulas, Reales Ordenes, Pribilegios, y demas Papeles, que ai, y en adelante hubiese pertenecientes à la Cofradia, los quales se conservarán en un Archivo con el mejor orden, y claridad: este se establecerà en sitio seguro, enjuto, y comodo del mismo Hospital, con dos llaves, de manera que cada uno tenga la suia, y si alguno de los dos, ò ambos hiciesen ausencia, estubiesen enfermos, ò por ocupacion presisa no pudiesen concurrir à las citaciones, deveran pasarlas *interinamente* al Hermano Mayor la del Secretario mas antiguo, y al primer Diputado la del mas moderno pero se les restringe la facultad de extraer papel alguno, sino fuese consiguiente à alguna disposi-
sion

cion de la Junta , y en este caso se deberá poner recivo à prevencion , ò la correspondiente nota , que explique con claridad el motivo , hasta que se restituya à su lugar el instrumento.

Que dicho *Archivo* se ha de visitar cada año *indispensablemente* antes de la eleccion de Oficios, por dos hermanos de aquellos que pareciese à la Junta , tengan mayor proporcion , è inteligencia en papeles à que debe igualmente concurrir el Hermano Mayor para reconocer si están cohordinados, y rotulados con el orden devido , y anotados en el Libro , ò Libros , á que correspondan para que con facilidad se hallen siempre que se necesiten , siendo peculiar à la misma Visita atender à si està tomada la razon con suficiente claridad en los llamamientos , ò derechos futuros para reconocer con prontitud si ha llegado , ó està inmediato el tiempo de entrar à la posesion , y sino estubiesen con este orden disponer , se formalize con el mismo , y saquen los instrumentos , autenticos para su conservacion, y averiguacion de los tales derechos , y que queden colocados en el Archivo.

Que à todas las Juntas , que se celebren devan los Secretarios concurrir , sino tuviesen legitimo impedimento , de enfermedad , ú ocupacion , que se lo embarasen : Y tendrán *un Quaderno manual* , donde sumariamente pondrán los acuerdos de la Junta, que para su resguardo , si quisiesen los rubricará en la misma , el Hermano Mayor , para extenderlos

despues en el Libro de ellos, sin omitir la menor circunstancia, alargandolos en estilo claro, y de buena letra, en cuya forma los presentará, y leerá en el siguiente Cabildo el Secretario à quien tocase, para que firmandolos el Hermano Mayor, queden autenticados con ambas firmas.

Que siempre que algun asunto se hubiese de resolver por Votos, tienen obligacion de repartir las cédulas, ò volillas, que distingan los de una, y otra parte en la discordia; como de recogerlas, y con las suyas llevarlas á la mesa para regularlas con el Hermano Mayor.

Que luego que este pase aviso al Secretario mas antiguo para que convoque à Junta, será de su obligacion formar la esquila de citacion, à nombre de la Congregacion para cada hermano de ella, y serán *ante diem* con señalamiento de hora en esta forma:

Mañana à tantos de el corriente à tal hora, celebra Junta la V. Congregacion de la Caridad; lo que en su nombre avisa à V. el Hermano Mayor de ella para su asistencia.

Abajo su membrete correspondiente al tratamiento, y hechas en esta disposicion, las pasará oportunamente al Hermano Mayor para que con antelacion pueda este encargar á uno de los Nuncios, ò Porteros su repartimiento, quien tiene obligacion de

de participar al Secretario , las novedades de la citacion para que pueda de ellas instruir à la Junta.

Que tambien serà de la obligacion de los Secretarios hazer los Papeles Convocatorios para el Cavildo General señalando el dia , y hora , los que pasará al Hermano Mayor para que los mande fixar el dia antecedente en los puestos Publicos de la Ciudad ; y hazer igualmente todas las cédulas para repartir entre los hermanos que à él concurran.

Que antes que en las Juntas se empieze à tratar de nuevos asuntos ; se deverán leer los Acuerdos de la última , como tambien aquellos en que se hubiesen dado comision , à uno , ó mas hermanos , à fin de que puedan dar noticia de su cometido ; y sino se hallasen presentes , para que se trate lo que en su vista corresponda.

Que pertenece à los Secretarios finalmente escribir las Cartas que se ofrezcan , y en todo lo que sea ministerio de papeles , en los quales firmará el Hermano Mayor , y mas abajo pondrá el Secretario por acuerdo de la Congregacion , y se firmará.

Que concurriran los dias de la Junta antes de la hora citada para mandar à uno de los Nuncios , ó Porteros , ponga la mesa con los papeles , libro de acuerdos , y un exemplar de estas Constituciones.

CAPITULO VI.

De las Obligaciones del Contador.

QUE deve el Contador , recoger de el Hermano Mayor las Relaciones Juradas de Cargo que en fin de cada mes le pasare el Tesorero de las Limosnas diarias , y extraordinarias que hayan entrado en su poder , las que notará formalmente , y con distincion de clases en el Libro de ellos que deverá llevar como de qualquiera otro que le resulte , para que de salida de todos en la liquidacion de sus cuentas al fin del año de su ejercicio.

Que deverá igualmente tomar razon de las Libranzas , que acargo del Thesorero expidiese el Hermano Mayor , y notarlas en el Libro de ellas , que á este efecto llevará para su comprobacion , y liquidacion de la cuenta al Thesorero , la que quedará con ellas archivada en su Oficio á fin de que por el mismo Contador puedan darse , ò por el que le sucediese las noticias que pidiese el Hermano Mayor , para la mejor Administracion de los caudales de los Pobres.

CAPITULO VII.

De las Obligaciones del Thesorero.

QUE el Thesorero ha de ser siempre sujeto de posibilidad , de gran justificacion , y experimentado amor , á la Cofradia , y tendrá obligacion de pasar en fin de cada mes , al Hermano Mayor , una relacion jurada de las Limosnas diarias , y extraordinarias , que hubiesen entrado en su poder , con expresion del dia , sujeto que pidió , y la Limosna que juntò , especificando en las extraordinarias , las personas que las hubiesen dado , y las ocultas , los sujetos por cuyo medio se les entregaron previniendo aquellas en que hubiese dado recivo , à fin de precaber la duplicacion del cargo. Y que el Hermano Mayor antes de pasarlas al Contador para que le forme el correspondiente pueda hacerlas presente à la Congregacion.

Que deverà satisfacer los Libramientos que se le despachen por el Hermano Mayor , y presentasen intervenidos por el Contador , siempre que tenga caudales de la Cofradia : cuyos instrumentos , *con el recivo de la parte* , le serviràn de data en la cuenta que con ellos deverà presentar al fin de el año de su eleccion , y siempre que la Junta lo hallase por conveniente.

Que

Que tambien formará al fin de cada mes una breve relacion de la data, la que llevará a la Junta para instruir la de la distribucion en el despues, que el Hermano Mayor haya expuesto la citada de cargo para que por este medio, se venga en conocimiento del estado de caudales con que se halla la Cofradia.

Que para la presentacion de su cuenta en fin de año, se previene, que deberá el Thesorero formar una Relacion General de sus cargos por meses con referencia a las particulares juradas que hubiese dado en fin de cada uno de los doze del año, y con la devida separacion de las de Capacha, *Extraordinarias*, y *Ocultas*, expresando los Sujetos por cuyo medio se entregaron como queda establecido. Formando en esta disposicion el cargo seguirá la data de aquellas partidas que le están abonadas, por las Libranzas, las que acompañará originales por el orden que les corresponden segun sus fechas, y clases, de gasto ordinario, y extraordinario para la mayor claridad en la liquidacion de la cuenta; y si en ella fuese alcanzado, y en el Cavildo se Eligiese nuevo Thesorero le entregará a este la cantidad que fuese sacando recivo, que pasará al Hermano Mayor, para que le de paradero en la Contaduria, y en su virtud, se le teste, el que tenia, y forme el correspondiente a su sucesor, y si al contrario alcanzase a la Cofradia, pedirá a la Junta, las seguridades que le parezcan interin se le paga.

CAP-

CAPITULO VIII.

De los Cobradores.

QUE este Empleo ha de recaer en dos Sujetos de confianza, actividad, y zelo, con iguales facultades. Tienen obligacion de recaudar todos los efectos que por qualquier titulo, ò motivo pertenecan à la Cofradia, dando à las partes los recibos correspondientes para su seguridad, con la expresion de haver entregado en el propio dia al Thesorero la misma cantidad, y este haver dado el correspondiente en favor de la Cofradia (sin cuya circunstancia seràn de ningun valor ni efecto) para que en tiempo alguno pueda perjudicarles; cuyos admitirà, y contestará la Congregacion en Juicio, y fuera de el, como nombrados por la misma solemnemente para este efecto, y si fuese necesario sustituir su poder en quanto à pleytos lo haràn en Procurador conocido con acuerdo de la Junta, y en su defecto del Hermano Mayor; esto deve entenderse en caso de que no le tenga nombrado de antemano la Cofradia.

Que todas las cantidades, que recaudasen las entregaràn al Thesorero recogiendo su recivo, que pasaràn al Hermano Mayor, para que por el mismo se dirija al Contador, y forme el correspondiente cargo cuyas partidas las notarán en un Libro que

que tendrán para este efecto, y al margen de ellas las referidas prevenciones, el qual entregarán original á sus sucesores.

CAPITULO IX.

De las Obligaciones de los once hermanos que con los once de oficios componen la Junta de veinte y dos.

QUE establecida la Obligacion de los once hermanos de oficios resta asignar la que corresponde á los once vocales: Deven estos concurrir á todas las Juntas asi mensuales como extraordinarias, siempre que fuesen citados, sino tubiesen legitimo impedimento: y respecto de que en la madura resolucion de ellas afianza la Congregacion, no solo la permanencia, sino el mayor aumento de esta Cofradia, se les encarga su puntual asistencia, y que guarden secreto de los asuntos que en ella se tratasen sean de mucha ò poca importancia en reverencia de Nuestro Señor Jesu-christo, que abundantemente premiará este misericordioso empleo.

Que siempre que por la Junta se les confiera
algu-

alguna comision estan obligados à recibirla, sino tubiesen grave motivo que lo embarase, y dar cuenta en la primera que se celebre de lo que hubiese practicado, ò adelantado para que se acuerde de lo que mas convenga; como tambien los Empleos ú officios en que fuesen elegidos.

Que deven concurrir cada uno en el dia del mes que le estubiese asignado, á la comida, y cena de los Enfermos, y si tubiese alguna indisposicion, ò grave ocupacion que lo embarase será de su obligacion, el comvenirse con alguno de los hermanos de la misma Junta para que reemplazen aquel dia su falta, y si el hermano del dia, ò el que le substituye (que deverá ser precisamente de la Congregacion) hallase alguna cosa digna de remedio, le dará noticia de ello al Hermano Mayor en la papeleta de las novedades, que firmará de aquel dia.

CAPITULO X.

De las Obligaciones de los Nuncios ò Porteros.

QUE la Eleccion de estos empleos, ha de ser annual, y si pareciese a proposito su reeleccion por su puntualidad, zelo, y buenos modos la hará la Congregacion.

D

Que

Que estará inmediatamente subordinado al Hermano Mayor para repartir la Capacha, las Esquelas de citacion que le diesen los Secretarios, para los hermanos de la Junta, y asistir à todas ellas antes de la hora citada para darles cuenta de su comision, preparar la mesa, y hacer lo que le manden.

CAPITULO XI.

En que se ordena, que los Hermanos Mayores habituales tengan Voto en las Juntas.

QUE sin embargo de que la Junta de veinte y dos hermanos, compuesta de los once de Oficios, y once Vocales, son el Cuerpo, Voz, y representacion de la Congregacion, como queda establecido en el Capitulo dos, siendo muy devido atender al particular merito de los hermanos mayores que hayan sido de esta Cofradia (que se llaman habituales) por el incesante desvelo, y fatiga que han empleado en su servicio, y aumento. Establecemos por expresa Constitucion, que los tales Hermanos Mayores habituales queden con igual Voto en las Juntas, como los demás hermanos que la Componen, y que con la misma formalidad que has-

à estos se les ha de citar à todas las que se celebren, y aun que su concurrencia sea supernumeraria no se ha de entender en ello alguna limitacion pues no deven tenerla en caso alguno, previniendose que si el numero de *ocho hermanos* (que à lo menos son precisos, para formar Junta) se completase con alguno, ò algunos de los citados hermanos mayores habituales quedará suficientemente solemnizada, la qual se les encarga con la mayor atencion, por lo mucho que podrá importar al acierto sus dictámenes nacidos de la experiencia, que hayan adquirido en los años de su exercicio.

Que tambien concurriran à los demas actos publicos de la Congregacion que siempre distinguirá, como es debido suparticular merito; Votando, ò dando su dictamen por sus antigüedades, despues del actual Hermano Mayor, y Señores Diputados.

CAPITULO XII.

De la Recepcion de hermanos en esta Congregacion, y sus Obligaciones.

QUE siendo esta Congregacion, toda de Caridad en servicio de Dios Nuestro Señor,

y asistencia de los Pobres Enfermos se admitiran por hermanos sin distincion de Calidades, ni sujetos à quantos quisiesen alistarse vajo de su Estandarte, que es la Santa Cruz, figurada en el Escudo de la Capacha; cuyo humilde exercicio practicado por su amor en beneficio de sus Pobres para su temporal subsistencia, y Curacion ha de ser de las primeras Obligaciones que han de tener los hermanos de la Congregacion, pidiendo con ella una vez al año indispensablemente si el Hermano Mayor se la remitiese para este efecto, y no tubiesen legitimo motivo que lo embarace; y si en el circulo del año y por falta de hermano les tocare por repartimiento alternativo alguna otra vez, estarán en la Obligacion de no escusarse à tan misericordioso exercicio, advirtiendole, que cada uno en su dia, sostiene respectivamente esta grande Obra, siendo el instrumento por cuyo medio Nuestro Señor, socorre en el à sus Pobres Enfermos, y que quedará depositada su Misericord'osa solicitud en la segura mano del mismo Señor, que infaliblemente se la premiará diciendole algun dia: venid Benditos de mi Padre à poseer el Reyno que os tiene prevenido desde el Principio del Mundo, por que tube hambre, y me disteis de comer, estuve desnudo, y me vestisteis, fui peregrinando me hospedasteis Enfermo, y me visitasteis como asegura en su Evangelio San Matheo Capitulo 25.

Que el dia siguiente en que hubieren Pedido

es

están Obligados à visitar el Hospital, y sería conveniente fuese à la hora de la comida advirtiéndole que van à servir, y consolar à los Pobres, y no mezclarse en el regimen, y gobierno interior del Hospital porque esto podría producir alguna confusión, pero si notasen alguna falta la comunicarán al Hermano Mayor.

Que siendo el objeto de la Congregacion asistir en sus dolencias, y enfermedades, y necesidades à los proximos Pobres enfermos de solemnidad, se tiene por muy debido, estender este tan misericordioso Instituto aplicandole sufragios en sus fallecimientos para que sirvan de alivio à sus Almas, por lo qual tendrán los hermanos la obligacion de exercitar cada mes una vez la Iglesia del Hospital, y allí rezarán siete veces el Padre nuestro, y Ave Maria, y aplicarlos para sufragio à los Pobres Enfermos, que hubiesen fallecido en aquel mes.

Que este mismo sufragio tendrán obligacion de repetirlo por los difuntos de la Congregacion, bien sea duplicando la Estacion en el mismo dia, ò en otro encargandose la observancia de esta Constitucion, para que las almas gozen de los alivios, que en iguales circunstancias desearían tener.

CAPITULO XIII.

En que se ordena el Escrutinio que se ha de hazer para la eleccion de Hermano Mayor, y Thesorero.

QUE sin embargo de que todos los Empleos de que se compone la Junta se nombran por la misma en el dia de la eleccion de officios, como se prebendrà en el Cap. 15. se previene por *expresa Constitucion* que los de *Hermano Mayor, y Thesorero* se creen, ò elijan en el Cabildo haziendose primero el Escrutinio de los sujetos, que deveràn proponerse para que en el se haga la eleccion, el qual será en esta forma.

Que se ha de tener Junta, y en ella propondrà el Hermano Mayor el Escrutiniõ, que deve hacerse para la eleccion del mismo empleo, y de el de Thesorero: Despues sacará el Hermano Mayor, su Cedula (que á prevencion llevará echada) en que ponga tres hermanos, de aquellos que le parecan mas à proposito, para el encargo de Hermano Mayor, y en otra llevará consultados otros tres de los que jusgue mas idoneos para el Empleo de Thesorero, procediendo en estas Consultas con en-

tero

tero desapropio de particulares afectos, sobre que se les encarga gravisimamente la Conciencia à los hermanos de la Junta que solo deven atender à la proposicion de los sujetos: Esto mismo deveran hacer los demas individuos de la Junta, procediendo con Espiritu de Caridad, y como que Dios los congrega para el mejor acierto en las elecciones; y los Secretarios despues de recoger estas cédulas las llevaràn con las suyas à la mesa, donde las regularan con el Hermano Mayor, quien las leerà en alta voz, y aquellos tres hermanos, que tubiesen mas votos, ya sean para Hermano Mayor, ò Thesorero, seràn los que se notaràn por los Secretarios en el Libro de Acuerdos, para que con el debido orden (segun el mayor ò menor numero de Votos que tubiesen) se proponga al cabildo, para que en el se haga solemnemente la eleccion de estos officios.

Que si aconteciese que uno, ó mas hermanos tenga igual numero de Votos, para este Escrutinio, se pondràn en cantaro, y por su orden, iràn votando los individuos de la Junta, bien sea verbalmente, ò por cédulas que recogeràn los Secretarios, las que llevaràn à la mesa, y regularàn con el Hermano Mayor, para que se ponga en la terna el que saliese con mayor numero de votos.

Que cumplido el Escrutinio, se darà comision al Contador, à uno de los Diputados, á un Cobrador, y à uno de los Secretarios, para que recivan la cuenta al Thesorero, en la forma que se prebendrà
en

en el Cap. 17. à fin de que aprovechando el tiempo que ay de intermedio hasta el dia de la eleccion de Oficios (que será la primera Junta que se celebrare) puedan instruir la de sus resultas.

CAPITULO XIV.

Del Cabildo para la Eleccion de Hermano Mayor, y Thesorero.

QUE ha de celebrar la Congregacion todos los años un Cabildo, ò Junta, y en ella se han de elegir á Pluralidad de votos, Hermano Mayor, y Thesorero.

Que respecto que es de la Obligacion de los Secretarios hazer las cédulas para repartir entre los hermanos que concurran al cabildo, como queda establecido en el Cap. 5. se previene que en cada una de estas cédulas se han de escribir aquéllos tres hermanos, que por pluralidad de votos salieron en el Escrutinio, dando dos cortes hasta la mitad de la cédula entre los renglones que expresan los tres propuestos, para que los hermanos, que hayan de votar puedan facilmente separar la que quieran elegir, y rasgar las otras dos.

Que

Que de estas cédulas llevarán al Cabildo quantas à Juicio prudente consideren podrán necesitarse, y si antes de empezarlo se reconociese, eque la Concurrencia excede del numero de Cédulas, que llevan prevenidas las Escribirán allí, y las repartirán en la oportunidad, previniendose que las tales Cédulas, sean, ò no escritas de puño de los Secretarios, las han de marcar reservadamente con aquel señal que les pareciese diferenciando todos los años, cuya reseña revelarán al Hermano Mayor, y primer Diputado, al tiempo de ir à repartirlas, para que advertidos, vayan con cuidado al leer las Cédulas, à fin de excluir sin nota aquellas en que no estubiese la reseña.

Que siendo ya la hora de la tarde que se habrá señalado *en el Papel convocatorio*, de que se trata en el Cap. 5. y congregados en el sitio destinado, hará señal con la Campanilla el Hermano Mayor desde su Mesa, y tomando todos sus asientos, sin distincion de preferencias, excepto el Hermano Mayor, Diputados, y Secretarios, que han de tener los que se dirán en otra parte, hará segundo señal, y acontinuacion, arrodillandose con todos, implorará el primer Diputado la Gracia del Espiritu-Santo, y bolviendo á cobrar sus asientos dirá el Hermano Mayor.

Que havindose executado por la Junta el *Escrutinio*, que previenen las *Constituciones*, para la Eleccion de Hermano Mayor, y Thesorero, propone los

ob

E

que

que salieron por mayor numero de votos que son para Hermano Mayor : el Hermano D. N. con tantos Votos , el Hermano D. N. con tantos Votos; el Hermnno D. N. con tantos Votos : y el Hermano D. N. con tantos. Y proseguirá de la misma suerte respectivamente à el de Thesorero. Concluida esta Exprecion dirà : ahora se repartiràn las Cédulas para Hermano Mayor , y à continuacion para Thesorero , Vms. elijan segun Dios les inspirare.

Que entonces los dos Secretarios iràn repartiendo , cada uno por su lado las Cédulas para Hermano Mayor , *excluyendo à los Muchachos* : sucesivamente empezarán à recibirlas por donde empezaron á darlas , usando de la precaucion de no presentarle Sombrero à los hermanos , para evitar , que por sí mismo las echen en èl , sino que por su mano las recivan los Secretarios , y las coloquen en sus Sombreros.

Que recogidas en este modo las llevaràn à la Mesa donde se sacaràn , y leeràn en alta voz , por el primer Diputado , y el Hermano Mayor irá regulando con uno de los Secretarios los votos , quedando electo , el que tubiese mas numero de ellos , y si saliesen con igual numero se sortearàn allí en el modo mas legal , y brebe , y constando la eleccion , dirá el primer Diputado los votos , que cada uno hubiese tenido , y aquel que por mayor numero de votos queda electo.

Que evaquada esta eleccion , se pasará á la
de

de Thesorero con las mismas formalidades.

Que despues leerá uno de los señores Secretarios un papel llamado de Edificacion el qual siempre empezará así.

Que para que à los hermanos sean notorios los Progresos de la Cofradia en este año se dará una brebe noticia de los mas principales de ellos, y continuará refiriendo quantos Enfermos han entrado en el Hospital, y quantos han muerto, que caudal à entrado en Thesoreria, quanto se ha gastado, y el existente, ò alcance que resulte, segun el tanteo que en el dia antes se hubiere echo, á fin de que el Cabildo sepa el estado en que se halla el Hospital; y finalmente se referirán todos aquellos aumentos que se hubiesen echo, ò las cosas particulares que hubiese entre año.

Que leido este, dará las gracias el primer Diputado al Cabildo, y exsortará à la perseverancia de tan Santa obra: Despues haciendo Señal, el Hermano Mayor se lebantarán todos, y dirán entonando el primer Diputado: *El Te Deum Laudamus*. Luego una Salve á Maria Santisima con la Oracion propia de Dolores; y un Responso por todos los Difuntos del Hospital, y se concluirá la Funcion.

Que si el Hermano Mayor, y Thesorero elegidos ò reelegidos, no se hallasen en el Cabildo les despacharán entonces mismo los Secretarios

Esquelas de aviso,

CAPITULO XV.

De la Eleccion de Oficios, y Vocales, que han de componer la Junta de veinte y dos.

QUE siendo la Junta la que ha de celebrar la Eleccion de oficios, y vocales que deven sucederle se convocará para qualquiera dia.

Que *sin que se difiera vajo pretexto alguno* respecto de que esta facultad de la Junta, viene deribada de la primera creacion, que se hizo de ella, siendo consiguiente que la que está en exercicio elija, la que ha de suceder, y que el Hermano Mayor que ha governado presida en ella hasta fenecer la Eleccion que será en la forma siguiente.

Que el Hermano Mayor hará presente à la Junta, que la citacion es para la Eleccion de Oficios, y Vocales, conforme, á las Costituciones, insinuandola, que anteponga á todo fin particular, la proposicion de los sujetos para el mejor govierno, y utilidad de la Cofradia.

Que inmediatamente el Secretario destinado con la Junta para tomar la cuenta al Thesorero, dará razon de sus resultas para su aprobacion, ò para tomar las Providencias, que en su vista cor-

res-

respondan , bien sea para la seguridad del Existente que resultase á favor de la Cofradia , en poder del mismo Thesorero , si fuese rehelegido , ò de otro , ò para que se le dè la correspondiente cautela en caso de que al contrario alcance á la Cofradia.

Que Evaquada esta dependiencia el Hermano Mayor , y los demas hermanos llevarán á prevencion cada uno su Cedula , con los nombres de los once hermanos , que á cada uno pareciere para la eleccion de los once officios que se han de elegir , con expresion del Empleo , para que consideren á proposito al hermano , y asi á los demas con advertencia , *que de los once de officios , deven quedar cinco à lo menos* , de los que estan en exercicio : y de los once Vocales cinco , para que siempre haya en las Juntas quien pueda dar mas exacta razon del estado , y curso de las dependiencias : Despues recogerán los Secretarios estas cedulas , y las regularán con el Hermano Mayor , sacandolas , y leyendolas , el primer Diputado en alta vez , y visto los votos , que cada uno hubiese tenido para los empleos quedará elegido el que tenga mayor numero de ellos : y como podrá suceder , que conspiren en un mismo individuo iguales votos para distintos officios , entonces se sortearán los Officios , y el que primero le salga en aquel ha de quedar colocado.

Que tambien , si distintos Sujetos tubiesen iguales votos para un solo empleo , se sortearán , y el que primero salga , aquèl ha de quedar establecido , y à

un

un que se previene, que de estos Oficiales hayan de quedar à lo menos cinco, no es preciso se reelijan en los mismos empleos, si que los remuevan à otros.

Que terminada la eleccion de officios se procederà à la de los once vocales para completar el numero de veinte y dos de que deve componerse la Junta, y estando prevenido de que de los once devan quedar cinco, es conveniente los elija la suerte, y asi se escribiràn los nombres de todos, estèn ò no presentes, en otras tantas cédulas que llevaràn los Secretarios prevenidas, y echandolas en la Urna, ò Cantaro, las irà sacando, y leyendo una por una el primer Diputado hasta cinco, y el Secretario las irà apuntando para notarlas en el Libro, por cuyo medio sin disputas quedan rehelejidos cinco de los antiguos, y sufocados en la Urna los demas.

Que despues se pasará à elegir los otros seis modernos que faltan: para esto cada uno de los Hermanos nombrará à aquel que le parezca à proposito, y los Secretarios los Escribiran cada uno en su Cedula, y juntas las echarán en la Urna, haciendo el primer Diputado, y Secretario lo mismo que con los otros hasta sacar seis quedando los demas sufocados, y asi queda completa la Junta; y aunque es de Constitucion, que esta es de veinte y dos hermanos, bastará para celebrarla con la tercera parte de hermanos, y no menos por que *con siete, ya nó lo será.* Pero si concurren mas de los siete, no se omitirá porque todos deven tener

voto

voto aunque diferido à la suerte, tambien se establece por Constitucion, que asi de los officios como de los vocales puede haver reelecciones de unos años à otros quantos quisiesen los hermanos que los han de elegir; Finalizada en esta forma la Junta, quedan desde aquel punto separados de los Empleos, los que no hubiesen sido reelegidos, y habilitados los nuevamente elegidos, siendo de cargo del Hermano Mayor que sale, dar la Providencia para que en el dia siguiente no falte hermano, que pida con la Capacha; y asi mismo lo será de los Secretarios pasar desde luego *al nuevo Hermano Mayor, y Thesorero*, esquelas de aviso, para que sepan que ya estan à su cargo las obligaciones de sus Empleos: *Como tambien las pasaràn à mas tardar*, el dia siguiente à los demas Oficiales, y Vocales, que se hubiesen elegido.

CAPITULO XVI.

En quese ordena el Methodo, que se deve observar para recibir la cuenta al Thesorero.

QUE quedando ordenado en el Cap. 13. que trata del Escrutinio que deve hacerse para la elec-

eleccion de Hermano Mayor, y Thesorero, que en la misma Junta se ha de dar comision al Contador, un Diputado, un Cobrador, y uno de los Secretarios para que se tome, y liquide la cuenta al Thesorero, se previene, que deverán luego acordar los Comisarios entre si, las horas en que por mañana, y tarde han de juntarse en la Sala Capitular para evacuar esta dependiència.

Que el Thesorero presentará al Contador su cuenta ordenada con los instrumentos originales de las datas, que lo serán las Libranzas despachadas, por el Hermano Mayor con intervencion del mismo Contador, y *Recibo de la parte,*

Que inmediatamente el Contador comprobará las partidas de cargo con las notas que à prevencion le tubiese echas en su libro, y estando conformes pasará à exsaminar la data, cuyas partidas se satisfarán con las originales Libranzas, poniendo à continuacion de la cuenta, las prevenciones que de ella resultasen para la mayor claridad, y seguridad en lo succesivo, asi del Thesorero, que salga, ò continue como de la Cofradia; despues autorizará esta Liquidacion el Contador con su firma, à la qual se seguirán las de los tres Comisarios formando sucesivamente el Contador un extracto de ella por lo mayor, el qual exhibirá al Secretario para que haga presente en la Junta, à fin de que se trate de su aprobacion, y se entere del estado de los caudales con que se halla la Thesoreria.

CAP-

CAPITULO XVII.

Como deven substituirse los Empleos de Hermano Mayor, y demas individuos de la Junta en caso de sus fallecimientos.

QUE en el Cap. 3. que trata de las obligaciones del Hermano Mayor, queda ordenado, que siempre que este se halle enfermo, ò haga ausencia deve pasar aviso al primer Diputado, y en su defecto al segundo para que se haga cargo del Gobierno; como tambien que en caso de que la ausencia se crea con prudente fundamento pueda exceder del termino de quatro meses, ò de su fallecimiento, deva la Congregacion nombrar otro, y para que esta nominacion, no se difiera, se previene que siempre que se asegure la Junta de ser para largo tiempo la ausencia del Hermano Mayor, ò de su fallecimiento, que se haga citacion dentro del tercero dia á lo mas largo, y Juntos los hermanos, irá cada uno en su cedula poniendo un solo nombre de aquel que en su conciencia le parezca mas apropiado: Despues se regularán como en las demás

F

elec.

elecciones , y quedará por Hermano Mayor el que tubiese mayor numero de votos : consequentemente, se le pasará por un Secretario Esquela de aviso , y si se escusase por justos motivos que para ello tenga , repetirá la Junta nueva eleccion hasta que otro admita el encargo.

Que igual constitucion se previene para los restantes dies empleos, y once vocales, siempre que haya dilatada ausencia , ò muerte de alguno.

CAPITULO XVIII.

Del orden de asientos que deven ocupar los hermanos en las Juntas , y el lugar que tendrán en los demás actos publicos de la Congregacion.

QUE en las Juntas se pondrá una mesa decentemente cubierta , en el lugar , que corresponda , ocupando el Preferente el Hermano Mayor , como caveza de la Congregacion : á su lado derecho el primer Diputado : al siniestro el segundo , y á los dos cantones los Secretarios , cada uno en el suyo : los demás , ocuparán los bancos , que ha-

brà en dos filas á continuacion de la mesa , tomando sus asientos por el orden que fuesen entrando , prefiriendo por regla de justa atencion , y respecto , y escusando para ello de prolijos cumplimientos , á los señores Secerdotes , y Hermanos Mayores llamados habituales , y por la misma consideracion al sagrado caracter de aquellos, y esperiencia que estos hayan adquirido en los años de su exercicio : votarán despues del Hermano Mayor quienes seguirán los Secretarios, y succesivamente los demás de la Junta, segun el orden con que estubiesen sentados ; y esta misma disposicion con que deven votar , ha de servir de regla , para el lugar que deven ocupar en los demas actos publicos de la Congregacion.



BIBLIOTECA PÚBLICA
ARCHIVO HISTÓRICO
ORIHUELA

CAP.

CAPITULO XIX.

De la Facultad que se reserva à la Congregacion para adicionar, ò alterar en todo ò en parte estas, Constituciones, y de su subordinacion en el Gobierno economico à la Justicia ordinaria.

QUE la misma razon, que ha tenido la Congregacion, y por su voz, y representacion la Junta, para hazer, y proponer estas Constituciones, la queda para reservarse la Facultad, de añadir, ò quitar; pues la sucesion de los Tiempos, y variaciones de circunstancias podra producir igual necesidad, obteniendo la *Aprovacion del Ordinario*; pero prevenimos, y *mandamos*, que de la Constitucion, ò Constituciones, que asi se añadiesen ò quitasen se ha de *pedir precisamente su aprobacion* en el nuestro Consejo *sin lo qual no hayan de tener fuerza, ni observancia alguna* siendo, y entendiendose, que la aprobacion hecha por el Ordinario, sea solo para lo Espiritual, y que las
 etc.

41

elecciones de oficios, toma de cuentas, cobro de alcances, recepcion, expulsion de Individuos, y el Gobierno economico de la Congregacion se dirija, y quede sujeto a nuestra Real Jurisdicción, y sin perjuicio, de nuestro Real Patrimonio.

CAPITULO XX.

De como se han de empezar, y finalizar las Juntas.

QUE luego que se hallen congregados en el lugar destinado, se arrodillarán todos, y dira el primer Diputado, y en su defecto el segundo, o qualquiera de los Sacerdotes, y sino le hubiese el Hermano Mayor, aunque no lo sea

V. Veni Sancte Spiritus : reple tuorum Corda fidelium.

R. Et tui amoris in eis ignem accende.

OREMUS.

MEentes nostras quæsumus Domine lumine tuæ claritatis illustra ut videre posimus quæ agenda sunt et quæ recta sunt agere valeamus. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

AL FIN.

+ Con.

Ps. Confirma hoc Deus:

R. Quod operatus es in nobis.

OREMUS.

PRæsta quesumus Domine auxilium Gratia
tuę ut quę te authore facienda cognovimus
te adjuvante eadem impleamus. Per Christum Do-
minum nostrum. Amen.

Fidelium anime per misericordiam Dei Requiescant
in pacę. Amen.

LAUS DEO.



LAS CONSTITUCIONES

Y
 ORDENANZAS, QUE ANTECEDEN
 SON LAS MISMAS
 QUE TIENE APROVADAS, CONFIRMADAS,

Y MANDADAS OBSERVAR

EL REY NUESTRO SEÑOR (DIOS LE GUE.)

à Consulta de su Real, y Supremo Consejo en su
 Real Cedula de 4. de Julio de 1771.

cuyo tenor dice así:



CON CARLOS POR LA GRACIA
 de Dios &c. Y vistas por los de
 nuestro Consejo las referidas Or-
 denanzas con lo informado sobre
 ellas por el expresado Reverendo
 Obispo, y Governador de Ori-
 huela, y la nuestra Audien-
 cia de Valencia con lo expuesto en inteligencia
 de todo por el nuestro Fiscal, por acuerdo de
 3. de Octubre de 1770. hemos tenido por bien
 de aprovar la fundacion de el nuevo Hospital cons-
 truido por la referida Congregacion de la Caridad
 de la Ciudad de Orihuela, y tambien las Orde-
 nanzas, ò Constituciones formadas para su regimen,
 y Gobierno, reformandolas, declarandolas, y limi-
 tandolas, como nos ha parecido cónveniente arre-
 glandolas en la forma que se sigue: *Aqui las Cons-*

A

titu-

tituciones ::: y para que se cumplan se acuerdo expedir esta nuestra Carta, por la qual sin perjuicio de nuestra Regalia Real, ni otro tercero interesado aprovamos, y confirmamos la fundacion de el nuevo Hospital construido por la referida Congregacion de la Caridad de la Ciudad de Orihuela, y las Ordenanzas que van insertas formadas para su regimen y gobierno, á efecto de que por sus individuos se observen, y guarden en todo, y por todo en la conformidad que en ellas se contiene, y siendo consiguiente que para la conclusion de el Hospital, subsistencia, y la curacion de los Enfermos se le apliquen algunos auxilios, y arbitrios, y entretanto que se le proporcionen otros, tenemos por bien de conceder, y concedemos nuestro Real permiso, y facultad á la expresada Congregacion para que sin incurrir en pena alguna pueda continuar, y continúe cobrando los quatro maravz. diarios por cada puesto de los Vendedores de comestibles de la Plaza, y demas sitios publicos de la citada Ciudad de Orihuela, como lo ha hecho hasta aqui en virtud de las prorrogaciones concedidas por el nuestro Consejo, llevandose de ese producto la mas exacta cuenta, y razon para darla como corresponda, y en su consecuencia mandamos al nuestro Governador, Capitan General del Reyno de Valencia Presidente de la nuestra Audiencia, de el Regente, y Oidores de ella, al nuestro Corregidor, Regidores, y Ayuntamiento de la expresada Ciudad de

Ori-

Orihuela, y demas nuestros Jueces, Justicias, Ministros, y Personas, a quien en qualquiera manera tocara la observancia, y cumplimiento de lo contenido en esta nuestra Carta, que siendoles presentada, ò con ella requeridos, la vean, guarden, cumplan, y excuten, y hgan guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo como en ella se contiene sin contravenirla, ni permitir que se contravenga en manera alguna, que asi es nuestra voluntad. Dada en la Villa, y Corte de Madrid, á 4. de Julio de 1771.



POR DISPOSICION, Y ACUERDO
DE LA CONGREGACION
SE EMPIEZAN, Y FINALIZAN SUS JUNTAS
en el modo siguiente.

IN PRINCIPIO CAPITULI DICUNTUR
SEQUENTES VERSUS ET ORATIO A PRÆ-
BYTERO DEPUTATO; VEL ALIO EIUS LOCO.

V. Veni Sancte Spiritus Reple tuorum Corda fidelium

R. Et tui amoris in eis Ignem accende.

OREMUS.

Mentes nostras quæsumus Domine lumine tuæ claritatis illustra; ut videre possimus que agenda

sunt ; & quæ recta sunt agere valeamus. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

IN FINE CAPITULI.

ψ. Confirma hoc Deus, R. Quod operatus es in nobis.

O R E M U S.

PRæsta quesumus Domine Auxilium Gratiaæ tuæ; ut que te Authore facienda cognovimus te adiuvante eadem impleamus. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

POSTEA DICITUR SEQUENS R.

NE recorderis peccata mea Domine : Dum veneris judicare sæculum per ignem. *ψ. Dirige Domine Deus meus in conspectu tuo viam meam. Dum veneris & ψ. Requiem æternam dona eis Domine , & lux perpetua luceat eis. Dum veneris & Kiriaë eleison , Christe eleison, Kiriaë eleison. Pater noster, dicitur secreto , ψ. & ne nos inducas in tentationem: & sed libera nos á malo. Ps. De profundis Clamavi ad te Domine: Domine exaudi vocem meam. Fiant aures tuæ intendentes, in vocem Deprecationis mee. Si iniquitates obserbaveris Domine : Domine quis sustinebit ? Quia apud te propitiatio est & propter legem tuam sustinui te Domine. Sustinuit Anima mea in verbo ejus : Sperabit Anima mea in Domino. A Custodia matutina usque ad noctem : speret Isrrael : in Domino. Quia apud Dominum Misericordia : & copiosa apud eum redemptio. Et ipse redi-*

redimet Israël Ex omnibus iniquitatibus ejus. Requiem æternam dona eis Domine. Et lux perpetua luceat eis. *ψ.* Requiescant in pace. *℞.* Amen. *ψ.* Domine exaudi orationem meam. *℞.* et Clamor meus ad te veniat. *ψ.* Dominus Voviscum: *℞.* et cum Spiritu tuo.

PRO D. D. PETRO NARVAES ET PIEDROLA,
qui primo hanc Congregationem, & Hospitale
Charitatis Governabit.

O R E M U S.

Absolve quæsumus Domine Animam famuli tui Petri ut Defunctus sæculo tibi vibat; & quæ per fragilitatem carnis humana conversatione commisit tu venia Misericordissimæ Pietatis absterge.

Pro D. D. Joanne Labrancha speciali Benefactore hujus Congregationis & Hospitalis Charitatis.

Absolve quæsumus Domine Animam famuli tui Joannis ab omni vinculo delictorum ut in resurrectionis Gloria inter Sanctos & electos tuos resuscitatus respiret.

Pro Fractibus & Benefactoribus hujus congregationis, & Hospitalis Charitatis.

Deus veniæ largitor & humanæ salutis amator: Quæsumus Clementiam tuam: ut nostræ Congregationis fratres, Propinquos & Benefactores, qui ex hoc sæculo transierunt; Beata Maria semper Virgine intercedente cum omnibus Sanctis tuis, ad
 per-

perpetuæ beatitudinis consortium pervenire concedas.

Pro omnibus fidelibus Defunctis.

Fidelium Deus omnium conditor & Redemptor animabus famulorum famularumque tuarum, remissionem cunctorum tribue peccatorum: ut Indulgentiam quam semper optaverunt piis supplicationibus consequantur Qui vivis & regnas in secula seculorum. Amen. *ψ.* Requiem æternam dona eis Domine *℟.* & lux perpetua luceat eis. Resquiescant in: pace. Amen.

Postea flexis genibus dicitur *Salve Regina &c.* *ψ.* *Ora pro nobis &c.* Oratio: *Omnipotens sempiterna Deus qui gloriose virginis Matris Mariæ & pro Rege nostro Carolo III. qui hanc Congregationem & Hospitale Charitatis in loco in quo nunc est ejusquæ Regulas & Constitutiones, & separationem à Conventu fratrum Hospitalitatis Sancti Joannis à Deo (in quo primum Scilicet Decimo sexto Kalendas Augusti. anni elapsi M.DCC.LVII. Predicta Congregatio fundata fuit, & Stabilita) approvabit, & ut in posterum subsisteret dotabit.*

Quibus finitis finitur Capitulum, & dissolvitur.

IN Capitulo electionum quod Dominica secunda Januarii quotannis debet celebrari post *ψ.* *Confirma* & orationem *presta quæsumus* dicitur *Te Deum Laudamus* alternatim quo Himno finito dicuntur alia ut supra.

TA-

T A B L A

De los Capítulos que contienen estas Constituciones.

- Cap. 1. Del objeto , instituto , y fin de la Congregacion. pag. 1.
- Cap. 2. De los empleos que ha de crear, y elegir , anualmente la Congregacion para su Gobierno, pag. 2.
- Cap. 3. Del empleo, y obligaciones del Hermano Mayor. pag. 3.
- Cap. 4. De las obligaciones de los Diputados. pag. 10.
- Cap. 5. De las obligaciones de los Secretarios pag. 12.
- Cap. 6. De las obligaciones del Contador pag. 16.
- Cap. 7. De las obligaciones del Thesorero. pag. 17.
- Cap. 8. De los Cobradores. pag. 19.
- Cap. 9. De las obligaciones de los once hermanos que con los once de oficios componen la Junta de veinte, y dos. pag. 20.
- Cap. 10. De las obligaciones de los Nuncios, ò Porteros. pag. 21.
- Cap. 11. En que se ordena que los hermanos mayores habituales tengan voto en las Juntas. pag. 22.
- Cap. 12. De la Recepcion de hermanos en esta Con-

- Congregacion, y sus obligaciones. pag. 23.
- Cap. 13. En que se ordena el escrutinio que se ha de hacer para la eleccion de Hermano Mayor, y Thesorero. pag. 26.
- Cap. 14. Del Cavildo para la eleccion de Hermano Mayor, y Thesorero. pag. 28.
- Cap. 15. De la eleccion de officios, y vocales que han de componer la Junta de veinte y dos. pag. 32.
- Cap. 16. En que se ordena el metodo que deve observarse para recibir la cuenta al Thesorero. pag. 35.
- Cap. 17. Como deven substituirse los empleos de Hermano Mayor, y demas individuos de la Junta en caso de sus fallecimientos. pag. 37.
- Cap. 18. Del orden de asientos que deven ocupar los hermanos en las Juntas, y el lugar que tendran en los demas actos Publicos de la Congregacion. pag. 38.
- Cap. 19. De la facultad que se reserva à la Congregacion para adiccionar ò alterar en todo ò en parte estas Constituciones, y de su subordinacion en el gobierno economico à la Justicia ordinaria. pag. 40.
- Cap. 20. De como se han de empezar, y finalizar las Juntas. pag. 41.



